

**Constancia secretarial:** a despacho de la señora Juez, el presente proceso con el fin de resolver memorial allegado el 8 de marzo de 2023, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Medellín, 9 de marzo de 2023  
Juan Bonilla R  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	560
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00589 00
<b>PROCESO:</b>	REVISIÓN CUSTODIA – VISITAS - ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	ASTRID VIVIANA WILCHES CORTES en representación de la menor <u>G.O.W</u>
<b>DEMANDADO:</b>	SEBASTIÁN ORTÍZ RAMOS
<b>DECISIÓN:</b>	AUTORIZA RETIRO

Para dar trámite a la solicitud que presenta el abogado JOHN J. OROZCO TORRES el 08/03/2023 en representación de la parte demandante referente al retiro de la demanda, es preciso indicar que establece el Art. 92 del C.G.P.:

***“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.***

***El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...”*** (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado, por lo tanto, no hay lugar por el momento a emitir pronunciamiento sobre la condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de REVISIÓN CUSTODIA – VISITAS - ALIMENTOS promovida por la señora ASTRID VIVIANA WILCHES CORTES en representación de la menor G.O.W en contra de SEBASTIÁN ORTÍZ RAMOS.

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ;  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ